

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Expediente 1613/2022. Adjudicación Contrato de Servicios Suministro mediante arrendamiento de Baños Portátiles Ferias y Fiestas 2022
3. Expediente 1611/2022. Contrataciones Servicios Cobertura Sanitaria 2022 Feria
4. Expediente 1378/2022. Contrataciones 10 lotes FERIA 2022
5. Expediente 2748/2021. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración. Pago Intereses de Demora
6. Exp. 1578/2021. Devolución de Ingresos Indebidos Precio Público campo futbol Unión Benahavís Club Futbol\_exención

### 5 DE JULIO DE 2022

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos y Dña. Angeles Mena Muñoz, la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

**2.-EXPEDIENTE 1613/2022. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES FERIAS Y FIESTAS 2022.-** Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que el presente contrato tiene por objeto la contratación del Alquiler de Baños Portátiles para la Feria de Benahavís los días 12, 13, 14 y 15 de agosto incluido. En concreto, se necesitarán 6 aseos ecológicos y 2 aseos ecológicos para personas con movilidad reducida.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. - ADJUDICAR el contrato menor (1613/2022, contratación menor de suministros para el Alquiler de Baños Portátiles para la Feria y Fiestas de Benahavís del 12 al 15 de agosto de 2022, a: El LICITADOR AXAR WC S.L.U con CIF B10699080 y Domicilio Social en C/Isaac Albeneiz, nº 4, CP 29770, Torrox con el importe de: BASE: 1.500,00€ + 21% IVA: 315,00€, TOTAL: 1.815,00€ (IVA INCLUIDO), con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente.

SEGUNDO. -AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por: El LICITADOR AXAR WC S.L.U con CIF B10699080 y Domicilio Social en C/Isaac Albeneiz, nº 4, CP 29770, Torrox con el importe de: BASE: 1.500,00€ + 21% IVA: 315,00€, TOTAL: 1.815,00€ (IVA INCLUIDO), con estricta

sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente, que ascienden a las cantidades arriba referenciadas, imputándolo a la aplicación (338.2269905 FERIAS Y FIESTAS) del Presupuesto General 2022.

TERCERO. - El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del suministro objeto del contrato y de presentación de la factura del suministro correspondiente en legal forma.

CUARTO. - Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria

**3.-EXPEDIENTE 1611/2022. CONTRATACIONES SERVICIOS COBERTURA SANITARIA 2022 FERIA.-** Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que el presente contrato menor tiene por objeto la Contratación del Servicio de Cobertura Sanitaria para la Feria y Fiestas de Benahavís del 12 al 15 de agosto, requiriéndose la necesidad de contar con una Ambulancia de Soporte Vital Avanzado dotada con su correspondiente técnico, médico y enfermero.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. - ADJUDICAR el contrato menor (1611/2022, contratación menor de Servicios para la Cobertura Sanitaria de la Feria y Fiestas de Benahavís del 12 al 15 de agosto de 2022, a: EL LICITADOR JOAQUÍN MEJÍAS SALAS con DNI 27332076A en representación de la entidad DYA MALAGA y Domicilio Social en C/ Jorge Silvela núm. 2, CP 29014 Málaga con el importe TOTAL de: 4.845,00€ (IVA INCLUIDO), con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente.

SEGUNDO. -AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por: EL LICITADOR JOAQUÍN MEJÍAS SALAS con DNI 27332076A en representación de la entidad DYA MALAGA y Domicilio Social en C/ Jorge Silvela núm. 2, CP 29014 Málaga con el importe TOTAL de: 4.845,00€ (IVA INCLUIDO), con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente, que ascienden a las cantidades arriba referenciadas, imputándolo a la aplicación (338. 2269905 FERIAS Y FIESTAS) del Presupuesto General 2022.

TERCERO. - El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO. - Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**4.-EXPEDIENTE 1378/2022. CONTRATACIONES 10 LOTES FERIA 2022.-** Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que se trata de la Contratación de servicios para la organización de la Feria y Fiestas Benahavís del 12 al 15 de agosto de 2022, por lotes:

- LOTE 1.- Bandas y Diademas para Reinas y Damas  
 LOTE 2.- Ramos de Flores  
 LOTE 3.- Decoración escenario  
 LOTE 4.- Merienda Tarta  
 LOTE 5.- Contratación fotográfica  
 LOTE 6.- Regalos Reinas y Damas, Abuelos, Placa Pregonero  
 LOTE 7.- Libros de feria y carteles  
 LOTE 8.- Abanicos de seda  
 LOTE 9.- Trajes de Gitana  
 LOTE 10.- Charanga "Sí o ke

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el contrato menor (**1378/2022**, contratación menor de suministros para las Fiestas Benahavís del 12 al 15 de agosto de 2022,a:

LOTES	LICITADOR	CIF	Domicilio social	BASE	IVA	TOTAL
LOTE 1.- Bandas y Diademas para Reinas y Damas:	COMARFI, S.L.	B45231198	CTRA. N-401ª, KM 96, Sonseca, 45.100	506.06 €	106,27 €	612,33 €
LOTE 2.- Ramos de Flores:	José Antonio Cortes Luque	74816661 F	Calle Eduardo evangelista, 11, 29670, San Pedro Alcántara	347,11	72,89	420 €
LOTE 3.- Decoración de escenario:	José María Gómez Iglesias	27336448m	Lindasol b, 2, 29603, Marbella	1600	336,00 €	1.936,00 €
LOTE 4.- Merienda tarta	LA DULDE PERLA S. COOP. AND	F93709533	Marques Estella, 10, San Pedro Alcántara.	1.080 €	108 €	1.188 €
LOTE 5.- Contratación fotográfica	Francisco Gómez Duarte	78963405N	Calle 19 de octubre, 14, San Pedro de Alcántara	1.300 €	273 €	1.573 €
LOTE 6.- Regalos Reinas y Damas, Abuelos, Placa Pregonero	joyería Álvarez SC	J92554856	Calle Córdoba, nº 27, San Pedro Alcántara, 29670,	720,66 €	151,33 €	871,99 €

			Marbella (Málaga)			
LOTE 7.- Libros de feria y carteles	PRODUCCION ES MIC, S.L.	B24301871	Artesiano s/n. P. I. Trobajo del Camino, 24010, León	1.450	304,5	1.754,50
LOTE 8.- Abanicos de seda	María José Ruiz Mateas	25922985F	Paseo de la Estación, 14, Jaén 23003	1.950	409,5	2.359,50
LOTE 9.- Trajes de gitana	Josefa Fátima Alonso Alonso	74791277S	Calle Pilar dre Farinos, nº 10, Estepona, 29680, Málaga	1.909,09 €	400,91 €	2.310 €
LOTE 10.- Charanga "Sí o ke"	ESPECTACULOS BENITO, S.L.	B92134345	Urb. Bello Horizonte, 20, 29679, San Pedro Alcántara	1200	252	1452
			<b>TOTAL</b>	<b>12.062,92 €</b>	<b>2.414,40 €</b>	<b>14.477,32 €</b>

con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente.

**SEGUNDO.-**AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por:

LOTES	LICITADOR	CIF	Domicilio social	BASE	IVA	TOTAL
LOTE 1.- Bandas y Diademas para Reinas y Damas:	COMARFI, S.L.	B45231198	CTRA. N-401ª, KM 96, Sonseca, 45.100	506.06 €	106,27 €	612,33 €
LOTE 2.- Ramos de Flores:	José Antonio Cortes Luque	74816661 F	Calle Eduardo evangelista, 11, 29670, San Pedro Alcántara	347,11	72,89	420 €
LOTE 3.- Decoración de escenario:	José María Gómez Iglesias	27336448m	Lindasol b, 2, 29603, Marbella	1600	336,00 €	1.936,00 €
LOTE 4.- Merienda tarta	LA DULDE PERLA S. COOP. AND	F93709533	Marques Estella, 10,	1.080 €	108 €	1.188 €

			San Pedro Alcántara.			
LOTE 5.- Contratación fotográfica	Francisco Gómez Duarte	78963405N	Calle 19 de octubre, 14, San Pedro de Alcántara	1.300 €	273 €	1.573 €
LOTE 6.- Regalos Reinas y Damas, Abuelos, Placa Pregonero	joyería Álvarez SC	J92554856	Calle Córdoba, nº 27, San Pedro Alcántara, 29670, Marbella (Málaga)	720,66 €	151,33 €	871,99 €
LOTE 7.- Libros de feria y carteles	PRODUCCIONES MIC, S.L.	B24301871	Artesiano s/n. P. I. Trobajo del Camino, 24010, León	1.450	304,5	1.754,50
LOTE 8.- Abanicos de seda	María José Ruiz Mateas	25922985F	Paseo de la Estación, 14, Jaén 23003	1.950	409,5	2.359,50
LOTE 9.- Trajes de gitana	Josefa Fátima Alonso Alonso	74791277S	Calle Pilar dre Farinos, nº 10, Estepona, 29680, Málaga	1.909,09 €	400,91 €	2.310 €
LOTE 10.- Charanga "Sí o ke"	ESPECTACULOS BENITO, S.L.	B92134345	Urb. Bello Horizonte, 20, 29679, San Pedro Alcántara	1200	252	1452
			<b>TOTAL</b>	<b>12.062,92 €</b>	<b>2.414,40 €</b>	<b>14.477,32 €</b>

con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente, que ascienden a las cantidades arriba referenciadas, imputándolo a la aplicación (338 2269905 FERIAS Y FIESTAS) del Presupuesto General 2022.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**5.-EXPEDIENTE 2748/2021. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACIÓN. PAGO INTERESES DE DEMORA.-** Vista la Resolución número 2022/4505 de fecha 29 de junio de 2022 de la Diputación Provincial de Málaga, relativa a la Justificación de la Subvención concedida para la Actuación "Adquisición de Contenedores de R.S.U." , incluida en el Programa de Suministros

relacionados con el equipamiento para recogida de residuos del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación, anualidad 2019 (1.23.02.18/C):

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que dentro del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación de la Diputación Provincial de Málaga aprobado para el ejercicio 2019, se aprobó la concesión de una Subvención a este Ayuntamiento por importe de 20.000,00 € para la actuación “Adquisición de Contenedores de R.S.U.”, incluida en el Programa de Suministros relacionados con el equipamiento para recogida de residuos del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación, anualidad 2019, habiéndose recibido el ingreso de dicho importe en la Tesorería Municipal con fecha 3 de junio de 2019.

**SEGUNDO.-** Que de la documentación aportada por el Ayuntamiento para la justificación de dicha subvención se desprende que los gastos realizados con cargo a esta actuación ascendieron a la cantidad de 18,007,40 €, habiendo sido aprobada la cuenta justificativa por este importe por parte de la Diputación Provincial.

**TERCERO.-** Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021 se procedió al reintegro, por considerarse ingreso indebido, de la cantidad de 1.992,60 € de principal más 146,37 € en concepto de intereses de demora.

**CUARTO.-** Que mediante Resolución de 29 de Junio de 2022 se reclama por la Diputación provincial la cantidad de 5,29 euros en concepto de intereses de demora por la diferencia de cálculo de los mismos obrante en su expediente 2019/2765.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Disposición Final Primera.
- Los artículos 91 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** Que en relación con el Convenio del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación, Anualidad 2019, suscrito por la Diputación Provincial de Málaga y en concreto en lo relativo a la Actuación “Adquisición de Contenedores de R.S.U.”, incluida en el Programa de Suministros relacionados con el equipamiento para recogida de residuos)(1.23.02.18/C), vistos los antecedentes, procede y así se propone el pago de la cantidad de **5,29 euros** en concepto de intereses de demora por la diferencia entre el cálculo realizado de los mismos por la Diputación Provincial (151,66 €) y el Ayuntamiento de Benahavís ( 146,37 €) en el reintegro realizado el 15 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** Que se comuniqué el presente acuerdo a la Tesorería para proceder a la ejecución del reintegro mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el órgano concedente.

**6.-EXPTE. 1578/2021. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRECIO PÚBLICO CAMPO FUTBOL\_UNIÓN BENAHAVÍS CLUB FUTBOL\_EXENCIÓN.-** Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de la solicitud presentada por D. [REDACTED], para devolución de ingresos indebidos a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el correspondiente informe:

**INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Doña [REDACTED], en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos indebidos, presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de UNION BENAHAVIS CLUB DE FUTBOL, con CIF nº G93698371, en fecha 18/09/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-4119, y motivándola en que por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benahavís se les cedieron gratuitamente las instalaciones para los partidos federados, y en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el 23/09/2019 y nº de registro de entrada 2019-E-RC-5055, D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], en nombre y representación de UNION BENAHAVIS CLUB DE FUTBOL, con CIF nº G93698371, presentó en el Ayuntamiento de Benahavís solicitud de reserva del campo de fútbol para el día 05/10/2019 a las 11 horas, realizando el siguiente ingreso en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
28/09/2019	225,00 €	Precio Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga	120190003922

Consta en el expediente la carta de pago.

**SEGUNDO:** Con fecha 15/06/2022 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos, poniéndose a disposición del interesado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benahavís la notificación relativa a dicha propuesta de acuerdo otorgando plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, con aportación de los documentos y justificantes que crea convenientes a su derecho.

Se practica notificación el 17/06/2022, sin que consten alegaciones presentadas en el plazo otorgado al efecto.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

## **INFORMAR**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- El art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP)
- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 y D.A. 2ª del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 2, 14, 41 y 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga. (en adelante, O. reguladora del Precio Público). BOP 7/12/2017

**SEGUNDO.** La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

**TERCERO.** El art. 2 del TRLRHL clasifica a los precios públicos como ingresos de derecho público, para cuya cobranza la Administración Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Así, el apartado 1 del artículo 14 del TRLRHL dispone que:

*«Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:*

*a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.*

*Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.»*

Por otro lado, el art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que *“en lo no previsto expresamente en la presente Ley, la administración y cobro de los precios públicos se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos”*.

Como vemos, existe una remisión clara para la gestión y cobro de los ingresos públicos no tributarios a la normativa del Estado, constituida básicamente por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), que habitualmente remitía a la legislación tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1:

*«sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación».*

Dicha normativa estatal, concretamente el apartado 2 de la D.A. 2ª del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, dispone que:

*«Las disposiciones de este reglamento relativas al procedimiento de devolución de ingresos indebidos se aplicarán como supletorias en las devoluciones de las cantidades que constituyan ingresos de naturaleza pública, distintos de los tributos».*

Por último, la última normativa a plasmar sería el Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, en su artículo 1 concreta que constituye el objeto de este Real Decreto *«la regulación de la devolución de ingresos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal que sean declarados indebidos en un procedimiento administrativo o judicial de revisión del acto del que dimana la obligación de ingreso»*.

Así pues, como hemos visto, el Real Decreto 191/2016 desarrolla la LGP y es aplicable expresamente a los ingresos indebidos no tributarios, por lo que, puesto que la normativa local se remite a la Estatal, hay que aplicar ésta en defecto de norma directamente aplicable a las Entidades Locales.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 191/2016, "El procedimiento para el reconocimiento y ejecución del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza pública y privada no tributarios ni aduaneros establecido en este capítulo se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se haya producido una duplicidad en el ingreso.

b) Que la cantidad ingresada haya sido superior a la debida.

c) Que se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Que el ingreso se haya producido por cualquier otro error, siempre que no concurra la obligación de ingresar, y dicho error no se haya apreciado en alguno de los procedimientos de revisión a los que se refiere el artículo anterior."

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza pública no tributaria **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior a la debida (supuesto b)**.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se produce con fecha 28/09/2019, el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

**SEXTO.** Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

**SÉPTIMO.** En cuanto al sujeto o ente que tendría el derecho de recibir este «exceso de pago del precio público» de conformidad con el artículo 5.2 del RD 191/2016, «se entenderá por interesado el deudor u obligado al pago y, en su defecto, el que lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrán la consideración de interesados los sucesores de aquellos».

En términos similares el artículo 14.2 del Real Decreto 520/2005 indica que "tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos las siguientes personas o entidades: a) Los obligados tributarios [...]"

Como podemos ver las dos normativas dictaminan que el que tendría el derecho de obtener la devolución del ingreso indebido sería el sujeto pasivo (obligado al pago) y, solo en su defecto, el que ingresó el importe indebido.

En el caso que nos ocupa, la O. reguladora del Precio Público, en su art. 2 determina que *"son obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se beneficien de la prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales prestadas por el Ayuntamiento de Benahavís o utilicen las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga."*

A la vista de la solicitud de alta de la tarjeta del ciudadano, se constata que **UNION BENAHAIVIS CLUB DE FUTBOL, con CIF nº G93698371**, es la obligada al pago al ser quien se beneficia de la prestación de servicios, por lo que **está legitimada a obtener la devolución de ingresos indebidos**.

**OCTAVO.** De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

*"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:*

*a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.*

*b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.*

*Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:*

*1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.*

*2.º Cheque cruzado o nominativo.*

*Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.*

*c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.*

*3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.*

*Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."*

**La solicitud** presentada por UNION BENAHAIVIS CLUB DE FUTBOL, con D.N.I. nº G93698371, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Ahora bien, dado que el interesado no ha señalado medio de pago, de proceder la devolución, se efectuará mediante cheque nominativo y cruzado.**

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

*"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.*

*2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.*

*3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.*

*Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.*

*4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".*

En los mismos términos se expresa el art. 8 del RD 191/2016, cuyo tenor literal es:

*"1. El órgano competente comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios.*

*2. Con carácter previo a la resolución, el órgano competente deberá notificar al interesado la propuesta de resolución para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.*

*Podrá prescindirse de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otras alegaciones que las realizadas por el interesado o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.*

*3. El órgano competente dictará una resolución motivada en la que, si procede, se reconocerá el derecho a la devolución y se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.*

*El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo."*

**DÉCIMO.** El artículo 3 de la O. reguladora del Precio Público establece que:

*"Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Benahavís a través de la Concejalía de Deportes".*

Por esta Tesorería se aprecia que no consta acuerdo expreso de patrocinio del evento celebrado el día de la reserva de las instalaciones deportivas, ni comunicación oficial de la Delegación de Deportes de cesión gratuita ni documentación que permita apreciar que se trata de un evento organizado por la Federación Deportiva Oficial, en los términos previstos por el citado artículo; lo que impide poder estimar la pretensión de devolución de ingresos por aplicación del supuesto de no exigencia del pago del precio público expresado anteriormente.

En materia de devolución del precio público, el artículo 9 O. reguladora del Precio Público establece lo siguiente:

*"9.1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:*

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.*
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.*
- c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.*
- d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.*

*Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula."*

No concurren en el presente caso, ninguno de los motivos tasados por la Ordenanza reguladora para que no proceda la liquidación del precio público para 2019 o, en su caso, la devolución de ingresos, y ello en base a los siguientes argumentos:

1. No consta acuerdo expreso de patrocinio del evento celebrado el día de la reserva de las instalaciones deportivas.
2. No consta comunicación oficial de la Delegación de Deportes de cesión gratuita.
3. UNION BENAHAVIS CLUB DE FUTBOL no acredita contar con la condición de Federación Deportiva Oficial.

En consecuencia, **NO PROCEDE la devolución de 225,00 € a UNION BENAHAVIS CLUB DE FUTBOL, con CIF nº G93698371.**

**Efectuado el trámite de notificación de la propuesta de acuerdo, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincide con la solicitada por el interesado, no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que suscribe eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO**

**PRIMERO.** Que en relación con la solicitud presentada por **UNION BENAHAVIS CLUB DE FUTBOL**, con CIF nº G93698371, en fecha 18/09/2020, número de registro 2020-E-RE-4119, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **no procede reconocer como ingreso indebido la cantidad de 225,00 €,** al no concurrir los requisitos para la no exigencia del pago del precio público exigidos en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público Precio Público por la utilización,

prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada por al Tesorería Municipal sobre la no procedencia de la devolución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE